



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de agosto de 2023.-

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular del Juzgado Federal n° 3 de Córdoba solicita autorización para proceder a la destrucción de expedientes archivados que se encuentren en las condiciones previstas en el art. 17 del decreto ley 6848/63. Mediante acuerdo 120/23, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba eleva dicho pedido con la salvedad de que quedarán exceptuados de la destrucción solicitada, aquellos expedientes que tengan un valor histórico, científico o cultural, como así también los que tengan relación con alguna causa donde se investiguen delitos de lesa humanidad, todo lo cual deberá ser evaluado personalmente por el titular del referido juzgado o "con las diligencias del caso".

Asimismo, requiere autorización para

la donación de papel que resulte de la misma a la entidad de bien público "Fundación Pequeño Cottolengo Don Orione". Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del decreto ley 6848/63, ratificado por ley 16.478 y modificado por los decretos leyes nros. 17.292, 17.779, 18.328 y en la reglamentación vigente del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, Aco. N° 34/81 y res. 2045/98, modificada por res. 2479/98 CSJN.

II.- Que la Subdirectora General del Archivo tomó intervención acorde con la potestad brindada por el art. 7° inc. j de la acordada 34/81 y expresó que las autorizaciones de destrucción solicitadas cumplen "con todos los requisitos establecidos en el art. 17 del decreto ley 6848/63, ratificado por ley 16.478" .

III.- Que, en función al período involucrado en la medida, se le dio intervención a la Unidad de Superintendencia para Delitos de Lesa Humanidad, quien informó que los expedientes en cuestión no tienen relación con causas donde se investigan delitos de lesa humanidad.

IV.- Que el art. 76 de la ley 27.431 establece que corresponde a este Tribunal autorizar la donación solicitada.

V.- Que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, siempre que se adopten los recaudos mínimos necesarios para la debida documentación del acto de destrucción (cfr. res. 433/87).

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Autorizar al Juzgado Federal n° 3 de Córdoba a proceder a la destrucción de los expedientes mencionados en el considerando I -en los términos allí indicados-, previa documentación del acto de destrucción mediante acta en doble ejemplar con intervención del Archivo General, sin perjuicio del asiento correspondiente en los libros de entradas y salidas del juzgado.

2) Autorizar al juzgado mencionado a donar el papel resultante en parte iguales a "Cáritas Arquidiocesana de Córdoba" y a la "Fundación Pequeño Cottolengo Don Orión" de la misma ciudad, en virtud de lo dispuesto por el art. 76 de la ley 27.437.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.